




MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACION
Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL MIÑO-SIL
REGISTRO DE SALIDA	OFICINA OURENSE
02/10/2012	13:26:44
 S065201200011727	

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL MIÑO-SIL

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO

S/32/0122/11/V

**COMUNICACIÓN DE
RESOLUCIÓN**

**Sociedade Galega de Historia Natural
(Delegación de Ourense)**

Apartado 212
32080 - Ourense
(Ourense)

**Expediente sancionador incoado contra Ayuntamiento de Ourense PERÍODO
TEMPORAL: 10-06-11**

IQ/iq

**Con fecha 25 SET. 2012, ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN, adoptada por el Presidente del Organismo:**

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 30/09/2011, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil acordó la incoación de expediente sancionador, así como la designación de Instructor, contra **Ayuntamiento de Ourense**, como consecuencia de la denuncia formulada por la Guardería Fluvial del Organismo y Sociedade Galega de Historia Natural (Delegación de Ourense) el 13/06/2011.

SEGUNDO.- El 03/10/2011, el Instructor del Procedimiento Sancionador formuló el correspondiente pliego de cargos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 330 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (B.O.E. de 30 de abril), modificado por los Reales Decretos 1771/1994 de 5 de agosto, y 367/2010 de 26 de marzo, por los siguientes hechos:

"Vertido de aguas residuales, el día 10/06/2011, procedentes del alivio en tiempo seco del saneamiento municipal, sin la preceptiva autorización de este Organismo de cuenca, ocasionando unos daños valorados en 8.149,25 €, en Lonia", en el término municipal de Ourense (Ourense).

DAÑOS CAUSADOS:

Teniendo en cuenta las características del efluente vertido, se fijan los daños ocasionados al Dominio Público Hidráulico, durante el día 10/06/2011, en 8.149,25 euros conforme a lo dispuesto en el artículo 326.2 del Reglamento del Dominio

Público Hidráulico (Real Decreto 606/2003), a través de la fórmula de estimación objetiva que se establece en la Orden MAM/85/2008, por el coste de tratamiento del vertido, por su peligrosidad (al contener determinados contaminantes como el amonio), y por la sensibilidad del medio receptor de acuerdo con lo establecido en sus normas de calidad ambiental (aguas del tipo A₂ y aptas para la vida de salmónidos), según se detalla a continuación:

$$\text{Valor (euros)} = \alpha \times V \times K_{PV} \times K_S \times K_{RV} = 0,12 \text{ [€/m}^3] \times Q \text{ [m}^3/\text{d}] \times t \text{ [d]} \times K_{PV} \times K_S \times K_{RV}$$

siendo:

- α = Coste de referencia de tratamiento del vertido en euros por metro cúbico (€/m³), se establece como 0,12 €/m³.
- V = Volumen de vertido en metros cúbicos (m³).
- Q = Caudal de vertido en metros cúbicos por día (m³/d).
- t = Duración del vertido en días (d).
- K_{PV} = Coeficiente adimensional relativo a la peligrosidad del vertido.
- K_S = Coeficiente adimensional relativo a la sensibilidad del medio.
- K_{RV} = Coeficiente adimensional relativo a la reversibilidad del impacto.

resultando:

- Q = 1.296 m³/d - Caudal medido en la inspección de 10/06/2011
- t = 1 día - Día 10/06/2011
- K_{PV} = 26,20 - Parámetro del grupo B – Amonio

Siendo:

$$K_{PV} = 0,5 \times U + 0,4 = 26,20 \quad (\text{Parámetro del grupo B con } 1 < U < 100)$$

$$U = V_m/V_r = 51,6 / 1,0 = 51,6 \quad (\text{Coeficiente de referencia})$$

$$V_m = 51,6 \text{ mg/L} \quad (\text{Valor medido en la muestra del vertido})$$

$$V_r = 1,0 \text{ mg/L} \quad (\text{Valor de referencia, NCA - A2 Salmónidos})$$

- K_S = 2 - Aguas aptas para la vida de salmónidos
- K_{RV} = 1,0 - Tiempo de reversibilidad: 0-1 año

$$\text{DAÑOS AL D.P.H.} = 0,12 \text{ [€/m}^3] \times 1.296 \text{ [m}^3/\text{d}] \times 1 \text{ [d]} \times 26,20 \times 2 \times 1 = 8.149,25 \text{ €}$$

TERCERO.- Dentro del plazo establecido al efecto el denunciado no presentó escrito de alegaciones.

CUARTO.- El 09/03/2012 los Servicios técnicos de este Organismo de cuenca emitieron informe en el que se manifestaba lo siguiente:

“En el informe técnico emitido para la fundamentación del expediente sancionador de referencia se acreditó la existencia de daños al dominio público hidráulico y se realizó la correspondiente valoración de daños conforme a los criterios de la Orden MAM/85/2008.

Habiendo sido anulada dicha norma por Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 04/11/2011, en cuanto establece criterios para la determinación de la calificación de las infracciones administrativas en materia de aguas, precede la emisión de una nueva



determinación del valor de la cuantía de la indemnización por los daños ocasionados al dominio público hidráulico.

Teniendo en cuenta las características del efluente vertido, la valoración de la cuantía de la indemnización por los daños causados a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico, durante el día 10/06/2011, se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 326.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 606/2003), atendiendo al coste del tratamiento del vertido, a su peligrosidad (al contener determinados contaminantes como el amonio) y a la sensibilidad del medio receptor de acuerdo a sus normas de calidad ambiental (aguas aptas para la vida de los salmónidos), según se detalla a continuación:

$$I_{DV} (\text{€uros}) = V [\text{m}^3] \times I_{DVU} [\text{€/m}^3] = V [\text{m}^3] \times C_{CT} [\text{€/m}^3] \times C_{PV} \times C_{SM}$$

siendo:

- I_{DV} = Valor de la indemnización por daño al DPH por vertido de aguas residuales (€).
- V = Volumen de vertido en metros cúbicos (m^3).
- I_{DVU} = Valor de la indemnización unitaria por volumen de vertido (€/m^3).
- C_{CT} = Coeficiente relativo al coste del tratamiento del vertido (€/m^3).
- C_{PV} = Coeficiente adimensional relativo a la peligrosidad del vertido.
- C_{SM} = Coeficiente adimensional relativo a la sensibilidad del medio receptor.

resultando:

- Volumen de vertido: $V = 1.296,00 \text{ m}^3$
 - Período de valoración de daños el día 10/06/2011: 1 día
 - Volumen de vertido diario (medido en la toma de muestras): $1.296,00 \text{ m}^3/\text{día}$
 - Volumen total (V) = $1.296,00 \text{ m}^3/\text{día} \times 1 \text{ día} = 1.296,00 \text{ m}^3$
- Valor de la indemnización unitaria: $I_{DVU} = C_{CT} [\text{€/m}^3] \times C_{PV} \times C_{SM} = 0,48 \text{ €/m}^3$
 - $C_{CT} = C_B \times K_1 \times K_2 = 0,12 \text{ €/m}^3$

siendo:

- $C_B = \text{Coste de referencia de tratamiento del vertido } (\text{€/m}^3) = 0,12 \text{ €/m}^3$
- $K_1 = \text{Coeficiente corrector por tipo de agua residual:}$
 $K_1 = 1,0$ Agua residual urbana o asimilable
- $K_2 = \text{Coeficiente corrector por grado de depuración, según la expresión:}$
 $K_2 = (C_m - C_r) / C_m = (51,60 - 1,00) / 51,60 = 0,98$
 $C_m = 51,60 \text{ mg/l}$ (Concentración de amonio medida en la muestra del vertido)
 $C_r = 1,00 \text{ mg/l}$ (Concentración de referencia: N.C.A.: A2-Salmónidos)
- $C_{PV} = 2,0$ - Sustancia del Grupo B – Amonio

- $C_{SM} = 2,0$ - Aguas aptas para la vida de salmónidos

Indemnización por daños al D.P.H. (I_{DV}) = $1.296,00 [m^3] \times 0,48 [€/m^3] = 622,08 €$

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 332 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el 13/04/2012 se practicó el trámite de Audiencia en la forma prevista en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dentro del plazo establecido al efecto el denunciado no presentó escrito de alegaciones.

SEXTO.- El 29/08/2012 se formuló por el Instructor del Procedimiento Sancionador la Propuesta de Resolución notificada a **Ayuntamiento de Ourense**, en la que se proponía imponer una sanción consistente en multa por importe de 3.000,00 Euros, así como la obligación de indemnizar los daños causados, valorados en 622,08 € por la comisión de una infracción tipificada en el artº. 116 a) y f) de la Ley de Aguas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; B.O.E. de 24 de julio), y calificada como infracción LEVE en el artº. 316 a) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

SÉPTIMO.- Dentro del plazo establecido al efecto el denunciado no presentó escrito de alegaciones a la propuesta de resolución.

II.- HECHOS PROBADOS

Del examen de la documentación incorporada al expediente, así como de la valoración conjunta de las pruebas practicadas, resultan probados los siguientes hechos: "Vertido de aguas residuales, el día 10/06/2011, procedentes del alivio en tiempo seco del saneamiento municipal, sin la preceptiva autorización de este Organismo de cuenca, ocasionando unos daños valorados en 622,08 €, en Lonia", en el término municipal de Ourense (Ourense).

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para sancionar la infracción objeto del presente expediente viene atribuida al Organismo de cuenca, de conformidad con lo establecido en el art. 117.2 de la Ley de Aguas.

2º.- Al no existir nuevas alegaciones a la propuesta de resolución de 29/08/2012, se confirma la misma en los siguientes términos:

"En primer lugar cabe señalar que con motivo de la **Sentencia del Tribunal Supremo de la sección 5ª de la Sala de lo contencioso – administrativo de fecha 4 de noviembre de 2011**, se ha declarado la nulidad de la **Orden MAM/85/2008, de 16 de enero, (B.O.E. 29/01/2008)**, en cuanto al establecimiento de los criterios para la determinación de los daños al demanio hidráulico como pauta para la tipificación de las infracciones administrativas en materia de aguas, por lo que en base a dicha sentencia esta instrucción ha procedido a solicitar a los servicios técnicos de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil una nueva valoración de daños efectuada tomando como referencia los criterios establecidos en el art. 326 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y que según el informe emitido al respecto el 09/03/2012 asciende a la cantidad de 622,08 Euros.

Por lo que a la vista de tales hechos se procede a modificar la valoración de daños efectuada con arreglo a la **Orden MAM/85/2008, de 16 de enero, (B.O.E. 29/01/2008)** de **8.149,25**



Euros de tal forma que se sustituye por la valoración de daños efectuada tomando como referencia los criterios anteriormente señalados y que asciende a la cantidad de 622,08 Euros.

Por lo expuesto y en virtud del artículo 16.3 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora que dice a este respecto: *“Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resultase modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello al inculpado en la propuesta de resolución”*, se procede a modificar el precepto infringido por el denunciado, ya que no se trata de un supuesto del artículo 316 a) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico sino del **315 a)** del citado Reglamento y por tanto se trata de un **infracción LEVE** y no menos grave como había sido calificada inicialmente en el pliego de cargos. Del mismo modo se procede a modificar la redacción de los hechos quedando los mismos de la siguiente manera: *“Vertido de aguas residuales, el día 10/06/2011, procedentes del alivio en tiempo seco del saneamiento municipal, sin la preceptiva autorización de este Organismo de cuenca, ocasionando unos daños valorados en 622,08 €, en Lonia”, en el término municipal de Ourense (Ourense).*

Por lo que a la vista de tales hechos y de los informes y documentos que obran en el expediente queda demostrado fehacientemente que el **Ayuntamiento de Ourense** ha contravenido los preceptos **100 de la Ley de Aguas y 245 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico** respectivamente al realizar un vertido de aguas residuales, el día 10/06/2011, procedentes del alivio en tiempo seco del saneamiento municipal, sin la preceptiva autorización de este Organismo de cuenca, ocasionando unos daños valorados en 622,08 Euros, en las inmediaciones del puente de la antigua carretera de Monforte de Lemos en A Lonia.

Por otro lado, el título de imputación de la responsabilidad, en el presente caso, se fundamenta en la aplicación de lo dispuesto en el art. 130 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el que se atribuye la responsabilidad por hechos constitutivos de infracción administrativa a las personas físicas y jurídicas aun **a título de simple inobservancia**, expresión que hace referencia, en el marco de la responsabilidad culposa o negligente, a la culpa “in vigilando” o deber del ciudadano, participando de esta orientación la doctrina del Tribunal Supremo en reiteradas sentencias (a título de ejemplo STS 3ª 7ª, de 30 de enero de 1991). No existe constatación en el expediente de una manifiesta voluntad por parte del denunciado que demuestre la diligencia exigible o deber de ciudadano con respecto a la obtención de la previa y preceptiva autorización de este Organismo de cuenca, el denunciado por tanto ha contravenido la normativa vigente y es por tanto responsable de esta omisión constitutiva de infracción administrativa.

Por todo lo expuesto, en aplicación de lo establecido en los arts. 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, 117 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, y 315 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, procede imponer al **Ayuntamiento de Ourense** una sanción consistente en multa de **3.000,00 Euros**, no siendo, en modo alguno, vulnerado el principio de proporcionalidad de las sanciones, por cuanto que:

-Existe la **circunstancia agravante** de responsabilidad de **repercusión en el orden y aprovechamiento del dominio público hidráulico**, al existir aguas abajo del vertido, zonas de baño.

-En el presente caso, la multa máxima a imponer podría alcanzar la cuantía de 6.010,12 Euros.”

3º.- Los hechos declarados probados constituyen una infracción administrativa tipificada en el artº. 116.3. a) y f) de la Ley de Aguas, y calificada como infracción LEVE en el artº. 315 a) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

4º.- De la comisión de la referida infracción, se considera responsable a **Ayuntamiento de Ourense**.

5º.- Concorre en el presente caso la circunstancia agravante de responsabilidad prevista en el artículo 131 de la Ley 30/92 de repercusión en el orden y aprovechamiento del dominio público hidráulico, al existir aguas abajo del vertido, zonas de baño.

6º.- Conforme se dispone en el artº. 117.1 de la Ley de Aguas, procede imponer al denunciado una sanción consistente en multa por importe de **3.000,00 Euros**.

7º.- Dicha infracción ha originado unos daños y perjuicios al Dominio Público Hidráulico cuya valoración se ha fijado en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 326 del R.D.P.H., en la cantidad de **622,08 Euros**, que deberán ser abonados por el infractor en concepto de indemnización conforme a lo establecido en el artº. 325 del R.D.P.

Por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de las competencias que tiene conferidas por el artº 33.2 g) del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio (B.O.E. de 31 de agosto), y 984/1989 de 28 de julio (B.O.E. de 2 de agosto), y 266/2008, de 22 de febrero, por el que se modifica la Confederación Hidrográfica del Norte y se divide en la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil y en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (B.O.E de 12 de marzo).

Esta Confederación Hidrográfica del Miño-Sil RESUELVE:

- A) Imponer a **Ayuntamiento de Ourense** la cuantía de **3.000,00 Euros**. en concepto de multa, de conformidad con lo dispuesto en el Artº. 117.1 de la Ley de Aguas.
- B) Imponer asimismo a **Ayuntamiento de Ourense**, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 325 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico la obligación de indemnizar los daños producidos al dominio público hidráulico, los cuales se fijan en una cuantía de **622,08 Euros**.

Ambas cantidades deberán ingresarse (indicando esta referencia: **S/32/0122/11/V** en la siguiente cuenta:

TITULAR DE LA CUENTA: CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
BANCO DE ESPAÑA: 9000
SUCURSAL: 0022
DIGITO DE CONTROL: 10
C/C: 02000001328

El ingreso habrá de hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

- a) Si la notificación de la resolución se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.



- b) Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente..

Como quiera que se contabiliza como fecha de cumplimiento del pago de la sanción, **el día en que se produzca el ingreso en la cuenta que la Confederación Hidrográfica tiene en el Banco de España**, se advierte que si se realiza el ingreso mediante transferencia a través de cualquier otro Banco o Caja de Ahorros, el infractor debe asegurarse que dicha entidad le efectúa a su vez dicho ingreso **dentro de plazo**, ya que de producirse éste una vez pasado el periodo voluntario, llevará aparejado el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con los arts. 163 y siguientes y 224 y 233 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

C) Advertir a **Ayuntamiento de Ourense** a que se abstenga de realizar vertidos sin autorización administrativa de este Organismo de cuenca. En caso de nuevos vertidos se procederá a la apertura de un nuevo procedimiento sancionador donde la reincidencia/reiteración será tenida en cuenta como circunstancia agravante de la responsabilidad.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia o el correspondiente a la circunscripción del domicilio del denunciado. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de UN MES y DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.


Secretaría de Aguas
María Amalia Alvarez Brasa.